

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2010 01633 00

Previo a continuar con el trámite de incumplimiento al fallo de tutela en referencia, y conforme lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requiere IVAN DAVID MESA CEPEDA representante legal de EPS CAPITAL SALUD o quien haga sus veces, para que dentro del término máximo de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído dé cumplimiento a lo ordenado en el fallo calendado el 15 de diciembre de 2010, proferido por este despacho judicial, con especial precisión frente al suministro de los insumos ENSURE, PAÑALES TENA SLIP – TALLA L, CREMA MARLY, ACEITE DE ALMENDRAS, CREMA LUBRIDERM y PAÑITOS HUMEDOS conforme la posología descrita por el galeno tratante. Así como la prestación oportuna del servicio de enfermería 12 horas.

Así mismo, la respuesta y demás escritos deben ser remitidos a su contraparte en los términos del artículo 78 numeral 14 del CGP., como deber de los apoderados y las partes.

Notifíquese personalmente, y por medio de buzón electrónico.

Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

11001 4003 001 2010 01633 00

GAF

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

11001 4003 001 2018 00357 00

En atención a la solicitud requerida por la Personería de Bogotá bajo radicado 2020EE319257, póngase en conocimiento que en la presente solicitud de incumplimiento, se ordenó vincular a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO, en tanto que, EMDISALUD EPS manifestó que JAIME PIÑEROS PIÑEROS se encuentra activo en esa entidad.

En virtud, de ello, se ordenó notificar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO la parte resolutive del fallo constitucional y el escrito de incumplimiento allegado por la accionante a efectos de que rindiera un informe sobre su cumplimiento, quien manifestó que ha venido garantizando la prestación de los servicios de salud a cargo de JAIME PIÑEROS PIÑEROS; información puesta en conocimiento de la accionante, quien a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Sobre el particular y, en aras de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela, mediante proveído de esta misma fecha se ordenó requerir nuevamente a la accionante, para que precise si actualmente existen prescripciones desatendidas por parte de la Entidad Prestadora del Servicio de Salud a la cual se encuentra afiliado el JAIME PIÑEROS PIÑEROS.

Finalmente, téngase en cuenta que actualmente no cursa incidente de desacato contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO sino tramite de incumplimiento, por cuanto el 29 de noviembre de 2019, se profirió fallo dentro de un incidente de desacato contra EPS EMDISALUD que fue objeto de nulidad por parte del Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese personalmente, y por medio de buzón electrónico.

Cúmplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN

Juez

11001 4003 001 2018 00357 00